

# Pontificia Universidad Javeriana Observatorio de Derecho Laboral Corporación Excelencia en la Justicia Laura Escalante Leiva

# Ficha Jurisprudencial No.76 Sentencia SL1656-2022 sobre derecho laboral colectivo

Número de sentencia	SL1656-2022
Fecha	11/05/2022
Número de Radicado	88480
Tribunal	Sala de descongestión laboral número 3
Magistrado Ponente	Donald José Ponnefz
Accionante	Felipe Santiago Martínez Marrugo
Accionado	Unidad Administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales - UGPP
Recurrente	Felipe Santiago Martínez Marrugo
Antecedentes	<ol> <li>Felipe Santiago Martínez Marrugo llamó a juicio la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que se le reconociera y pagara la pensión de jubilación convencional, desde el 28 de septiembre de 2017, en los términos del artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo 2001-2004</li> <li>Fundamentó sus peticiones, en que nació el 28 de septiembre de 1962 y</li> </ol>











cumplió 55 años de edad el mismo día y mes de 2017; que solicitó la pensión de jubilación convencional el 20 de septiembre de 2018, sin que a la fecha hubiere obtenido respuesta.

- 3. Afirmó que tiene derecho a acceder a la pensión de jubilación, consagrada en el art. 98 de la Convención Colectiva de Trabajo 2001-2004, que suscribieron el Instituto de Seguros Sociales y SINTRASEGURIDADSOCIAL, como quiera que era afiliado a dicha organización sindical y laboró 25 años, 9 meses y 17 días, en calidad de trabajador oficial al servicio del ISS – empleador; que a través del Decreto 2013 de 2012, se ordenó la «supresión y liquidación» del ISS y se dispuso en su art. 27 que la UGPP asumiría la administración de los derechos pensionales
- 4. El juez unipersonal, mediante proveído del 24 de enero de 2019, tuvo por no contestada la demanda por parte de la UGPP, por haberse presentado de manera extemporánea.

### Problema Jurídico

-Determinar si el demandante causo el derecho pensional, consagrado en la convención colectiva y si le era aplicable el acto legislativo 01 de 2005.









#### **Instancias Procesales**

#### -Sentencia de Primera Instancia

- El Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a través de la providencia del 28 de febrero de 2019, absolvió a la demandada, e impuso costas al accionante.

## -Sentencia de Segunda Instancia

La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., al resolver el recurso de apelación que formuló el demandante y el *«procurador delegado»,* mediante sentencia de 25 de febrero de 2020, confirmó la decisión del *a quo*. No impuso costas

- En lo que interesa al recurso extraordinario, el juez de apelaciones indicó como problema jurídico a resolver, sí el demandante causó el derecho pensional, consagrado en la convención colectiva y si le era aplicable el Acto Legislativo 01 de 2005.
- -Consideró que el art. 98 del texto convencional que suscribieron el ISS y SINTRASEGURIDADSOCIAL (fs.º38 a 78), otorgaba pensión de jubilación a quienes reunieran 20 años de servicio y tuvieran 55 años de edad, esto es, «con la ocurrencia de ambos hechos jurídicos.
- -Trajo a colación la sentencia CSJ SL12498-2017, en la que, aunque se adoctrinó que las convenciones colectivas que hubieren sido objeto de negociación con anterioridad a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005 y cuya fecha de finalización fuera posterior a la reforma constitucional.

Genero M.P

Masculino











Tema	-Reconocimiento y pago de la pension de jubilación convencional a Felipe Santiago Martinez en los términos del articulo 98 de la convención colactiva de trabajo con una tasa de reemplazo equivalente al 100% de promedio de los salarios percibidos los últimos 4 años de servicio.
Subtema	- Previo a proferir la decisión de instancia, para mejor proveer, se dispondrá que por Secretaría, se oficie a la demandada para que dentro los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, certifique de manera de manera detallada los tiempos en que el demandante prestó sus servicios al ISS – empleador y lo que percibió durante los 3 años anteriores a la finalización del vínculo laboral, a título de asignación básica mensual, prima de servicios y vacaciones, auxilio de alimentación y de transporte, valor del trabajo nocturno, suplementario y horas extras, y trabajo en días dominicales y feriados.  Sin costas, dada la prosperidad del recurso.
Relevancia en la temática abordada en materia de derecho laboral colectivo	- En relación con la posibilidad de extender los efectos jurídicos de un convenio colectivo de trabajo más allá del plazo límite fijado por la enmienda constitucional, en providencia CSJ SL3635-2020, al resolver un conflicto jurídico de ribetes similares al que ahora concita la atención de la Corporación









#### Decisión

- En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida el 25 de febrero de 2020, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario laboral seguido por FELIPE SANTIAGO MARTÍNEZ MARRUGO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en cuanto confirmó la sentencia absolutoria del *a quo*.

Para mejor proveer, se dispondrá que por Secretaría, se oficie a la demandada para que dentro los 10 días siguientes a la











ejecutoria de esta sentencia, certifique de manera de manera detallada los tiempos en que el demandante prestó sus servicios al ISS – empleador y lo que percibió durante los 3 años anteriores a la finalización del vínculo laboral, a título de asignación básica mensual, prima de servicios y vacaciones, auxilio de alimentación y de transporte, valor del trabajo nocturno, suplementario y horas extras, y trabajo en días dominicales y feriados. Sin costas.

Favorable a los intereses del	Si.
recurrente	







